

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2021-00076

De la revisión del expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el proveído de 31 de enero de 2022 se reconoció a la profesional del derecho Mary Luz Acevedo Sáenz para actuar como apoderada judicial de los señores Fernando y José Luis Carvajal Gutiérrez [demandados], además de tenerlos por notificados por conducta concluyente, corriéndose traslado para que ejercieran su derecho, por lo que no correspondía designarles curador ad litem para que los representara.

Por tanto, se deja sin valor ni sin efecto tal designación contenida en el inciso 6 del auto de 31 de enero de 2022, siendo la curadora nombrada solo para representar a los herederos indeterminados del causante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez ⁽³⁾